

COPLA

CERTIFICADA

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



1



-- ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. _____
-- VOLUMEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE. _____
-- FOLIO TREINTA. _____

-- QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. _____

-- EN NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve, YO, licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notaria Pública número sesenta y cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en este lugar, HAGO CONSTAR:

-- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que comparecen los señores FELIX ROMANO MOUSSALI y RAFAEL ZAGA TAWIL, de acuerdo con el siguiente: _____

ANTECEDENTE

-- ÚNICO.- El compareciente me exhibe para su protocolización, el ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y a continuación transcribo íntegramente: _____

-----Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea de Accionistas de _____
-----"Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres", S.A. de C.V. _____
----- (la "Sociedad") de fecha 23 de mayo de 2019 _____

-- En términos de lo previsto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y la Cláusula Vigésima de los Estatutos de la Sociedad, los suscritos, siendo los accionistas titulares del cien por ciento (100%) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad (los "Accionistas"), con la comparecencia de "Eais Group", S.A.P.I. de C.V. ("Eais"), representada en este acto por el señor Rafael Zaga Tawil, para los efectos que más adelante se indican, en forma unánime y fuera de asamblea, aprobamos y adoptamos las siguientes resoluciones (las "Resoluciones"). _____

-- 1. Cambio de Modalidad de la Sociedad y reforma integral de estatutos sociales. _____
-----PRIMERA RESOLUCIÓN _____

-- Se aprueba en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, cambiar la modalidad de la Sociedad para que adopte la forma de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. _____

-----SEGUNDA RESOLUCIÓN _____

-- Se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para que en lo sucesivo queden redactados en los términos que se indican en el documento que se agrega como Anexo "1" al apéndice de las presentes Resoluciones. _____

-- 2. Incremento del capital social de la Sociedad. _____

-----TERCERA RESOLUCIÓN _____

-- Se aprueba reclasificar y reexpresar el capital social de la Sociedad, por lo que se cancelan las 754,030 acciones en que se dividía el capital social de la Sociedad y se emiten 24,147,750 (veinticuatro millones

COTEJADO

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



3



OCTAVA RESOLUCIÓN

- Sujeto al pago de la Prima por Suscripción, se aprueba que Eais suscriba 10'409,350 (diez millones cuatrocientos nueve mil trescientos cincuenta) acciones Clase B de la Serie II, del Aumento de Capital y las pague en las fechas, montos y condiciones siguientes: -----

- A. A más tardar el día 24 de mayo del 2019 la cantidad de USD \$4'525,960.00 (cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos sesenta 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, por concepto de pago de 4'525,960 (cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos sesenta) acciones Clase B de la Serie II, en el entendido que Eais paga dicha cantidad de la siguiente manera: (i) mediante la capitalización del pasivo que la Sociedad le adeuda por la cantidad de \$522,914.00 (quinientos veintidós mil novecientos catorce 00/100) Dólares; y (b) el remanente, es decir la cantidad de \$4'003,046.00 (cuatro millones tres mil cuarenta y seis 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad. -----

- B. A más tardar el día 30 de junio del 2019 la cantidad de USD \$5'883,390.00 (cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, por concepto de pago de 5'883,390 (cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa) acciones Clase B de la Serie II; -----

NOVENA RESOLUCIÓN

- Sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva (la "Condición Suspensiva") que consiste en la obtención de la autorización tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofece") como de "Operadora Mesol", S. A. de C. V. (la "Operadora"), respectivamente, se aprueba que Eais suscriba 13'738,300 (trece millones setecientos treinta y ocho mil trescientas) acciones de la Clase B de la Serie II y pague por dicha suscripción la cantidad de USD \$13'738,300.00 (trece millones setecientos treinta y ocho mil trescientas 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago. -----

DÉCIMA RESOLUCIÓN

- En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad queda íntegramente suscrito de la siguiente forma: -----

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total de Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	
Félix Romano Moussali	99	0	24'147,650	0	24'147,749
Rafael Romano Buzali	1	0	0	0	1
"Eais Group", S.A.P.I. de C.V. (Acciones Suscritas por pagar)	0	100	0	4'525,960	4'526,060
"Eais Group", S.A.P.I. de C.V. (Acciones Suscritas por pagar)	0	0	0	5'883,390	5'883,390

COTEJADO

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaría Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



5



Moisés El-Mann Arazi	Vocal	André El-Mann Arazi
Fernando Arregui Ibarra	Comisario B	José Antonio de Anda Turati

- - Enterados de su encargo los presentes protestan su fiel y legal desempeño en los términos indicados en los estatutos sociales. -----

- - Asimismo, se instruye al Secretario haga saber a las personas designadas como miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad su designación para su aceptación y protesta del cargo conferido. -----

- - **4. Designación de apoderados de la Sociedad.** -----

-----DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN-----

- - Se revocan todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo sin limitar, los otorgados en: -----

- - 1. Escritura pública 4,431, de fecha 12 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgados a Félix Romano Moussali y Ricardo Schondube Domene. -----

- - 2. Escritura pública 8,329, de fecha 8 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jaime Cohen Bistre. -----

- - 3. Escritura pública 1,076, de fecha 20 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Notario Titular de la Notaría Pública 110 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jacqueline Hernández Granciano. -----

-----DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN-----

- - Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "**Apoderados A**") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "**Apoderados B**") y junto con los Apoderados A los "**Apoderados**"): Moisés El-Mann Arazi, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil. -----

- - Los Apoderados tendrán los siguientes poderes con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: -----

- - **Sección I - Poderes y facultades:** -----

- - A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

COTEJADO

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



7



- - Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" el anexo "1" de las resoluciones transcritas y otro ejemplar agregaré a los testimonios que expida.

CLAUSTRAS

- - PRIMERA.- A solicitud de los comparecientes, quedan protocolizadas las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de accionistas de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcritas en el antecedente único de esta escritura.

- -SEGUNDA.- En virtud de la protocolización quedan formalizadas las siguientes resoluciones:

- - A).- La adopción por parte de la sociedad de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad, los cuales quedan redactados en los términos del anexo "1", de las resoluciones transcritas.

- - B).- El aumento de la parte fija del capital social mediante la emisión de la serie I clase B, integrada por cien acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal y el aumento de la parte variable del capital social mediante la emisión de la serie II clase B, integrada por veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal.

- - C).- La aceptación de las renunciaciones de los señores FÉLIX ROMANO MOUSSALI y JAIME COHEN BISTRE, a los cargos de Administrador Único y Comisario de la sociedad respectivamente.

- - D).- La designación del Consejo de Administración y Comisario en la forma siguiente:

Consejero Propietario A	Cargo	Suplente
Félix Romano Moussali	Presidente	Jaime Cohen Bistre
Rafael Romano Buzali	Vocal	Nathan Romano Buzali
Jaqueline Hernández Granciano	Comisario A	Eliás Cababie Dichi

Consejero Propietario B	Cargo	Suplente
Rafael Zaga Tawil	Secretario	Teófilo Zaga Tawil
Moisés El-Mann Arazi	Vocal	André El-Mann Arazi
Fernando Arregui Ibarra	Comisario B	José Antonio de Anda Turati

- - E).- La revocación de todos los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad, incluyendo sin limitar, los otorgados en:

- - 1. Escritura pública 4,431, de fecha 12 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaria Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgados a Félix Romano Moussali y Ricardo Schondube Domene.

- - 2. Escritura pública 8,329, de fecha 8 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaria Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jaime Cohen Bistre.

- - 3. Escritura pública 1,076, de fecha 20 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Notario Titular de la Notaria Pública 110 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jacqueline Hernández Granciano.

- - F).- La designación como apoderados de los señores, FELIX ROMANO MOUSSALI, RAFAEL ROMANO BUZALI, MOISES EL-MANN ARAZI, ANDRE EL-MANN ARAZI, RAFAEL ZAGA



COTEJADO

Lic. Paloma Villalba Ortiz

Notaria Pública No. 64
del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Naucalpan



9



- El señor **RAFAEL ZAGA TAWIL** nació el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, casado, empresario, con domicilio en Paseo de Tamarindos número noventa, torre uno, piso veintidós, colonia Bosques de las Lomas, alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil ciento veintisiete, en la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes ZATR siete cero uno uno dos siete BVA. —

CERTIFICACIONES

- YO, LA NOTARIA CERTIFICO:

- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tengo a la vista

- II.- Que para los efectos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que intervinieron en las resoluciones que se protocolizan, mismas que aparecen en las cédulas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

- III.- Que los comparecientes, declaran que su representada tiene capacidad legal, que las facultades que ostentaban son suficientes para el acto en que comparece, tal y como las asienta la suscrita notaria y que dichas no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta esta fecha.

- IV.- Que los comparecientes declaran que las firmas que aparecen en las resoluciones protocolizadas son auténticas y de las personas a quienes se atribuyen.

- y V.- Respecto de los comparecientes:

- a.- Que acreditan su identidad con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", y a mi juicio tienen capacidad legal.

- b.- Que los comparecientes declaran haber sido enterados por la suscrita notaria acerca del Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que se encuentra a la vista en el Local de la Notaria y que en relación al mismo, se encuentra a su disposición el correo electrónico notaria64@notario64.com.mx o el teléfono 52930770.

- c.- Que les leí en voz alta esta escritura, les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la misma y habiendo leído los comparecientes también este instrumento, manifiestan su conformidad firmándolo ante mí, el día veintitrés del mes de mayo de dos mil diecinueve y actú continuo la

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE en Naucalpan, Estado de México. FBT/Nancy*

- FIRMA ILEGIBLE.- FELIX ROMANO MOUSSALL.- FIRMA ILEGIBLE.- RAFAEL ZAGA TAWIL.- ANTE MI.- FIRMA DE LA LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ.- SELLO DE AUTORIZAR.

- ES PRIMER TESTIMONIO, FIELMENTE SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO 58,337, DEL VOLUMEN 1,877, QUE EXPIDO EN CINCO HOJAS, SELLADAS, RUBRICADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA

COTEJADO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio



M-2

Asamblea

*0. Folio Mercantil Electrónico 25213*2

*1. Por Instrumento No. 58,337 Volumen 1,877 Libro

*2. De fecha 23/MAYO/2019

*3. Formalizado ante:

Notario Corredor Autoridad

*4. Nombre LIC PALOMA VILLALBA ORTIZ No. 64

* Estado ESTADO DE MEXICO * Municipio NAUCALPAN DE JUAREZ



*5. Consta que a solicitud de: FELIX ROMANO MOUSSALI Y RAFAEL ZAGA TAWI

*6. Como representante (s) y/o delegado (s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELES PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

*7. Se formalizó el acta de asamblea: RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA

General Ordinaria
 Especial Extraordinaria

*De fecha: 23/MAYO/2019

8. Y se tomaron los siguientes acuerdos:

- a) Cambio de duración de la sociedad _____
- b) Cambio denominación/razón social (Incluir Régimen Jurídico) _____

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No. _____

Expediente/CUD No. _____ Fecha. _____

c) Transformación de la sociedad a:

Catálogo **SOCIEDAD ANONIMA**

Modalidad de capital variable: SI NO

Nuevo Tipo Social derivado de la Transformación:
(Incluir Denominación o Razón Social)

"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELES PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

d) Cambio de domicilio social _____

Entidad _____ Municipio _____

VOTEJADO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio



[Empty rectangular box for registration details]

Denominación y/o Razón Social de la nueva Sociedad: _____

h) Escisión de la sociedad

h-1) Escisión Total Escisión Parcial

h-2) En beneficio de:

Denominación y/o Razón Social de la(s) Sociedad(es) Escindida (s):

[Empty rectangular box for beneficiary details]



h-3) Capital social fijo escindido

[Empty rectangular box for fixed capital]

i) Disolución de la sociedad

Causa de la disolución:

Catálogo: Por expiración del término
Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
Por acuerdo de los socios.
Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
Por resolución judicial.

Nombre del(los) liquidador(es) _____

j) Depósito del balance final de la liquidación

k) Liquidación de la sociedad

l) Emisión de obligaciones:

Catálogo
Por ejemplo: Obligaciones Hipotecarias
Obligaciones Quirografarias
Obligaciones Prendarias
Bonos

m)

Revocación y/o Renuncia de Funcionarios y/o de Apoderados:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	RFC/CURP	CARGO	REVOCACIÓN O RENUNCIA (incluye botón check box)	TOTAL O PARCIAL (incluye botón check box)	FACULTADES CONSERV.
ROMANO	MOUSSALI	FÉLIX	ROMF640621N39	ADMINISTRADOR UNICO	RENUNCIA Y REVOCAACION	TOTAL	NINGUNA
COHEN	BISTRE	JAIME	RFC2	COMISARIO	RENUNCIA Y REVOCAACION	TOTAL	NINGUNA
HERNÁNDEZ	GRACIANO	JAQUELINE	RFC2	APODERADA	REVOCAACION	TOTAL	NINGUNA

COTEJADO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio



<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP</u>	<u>CARGO</u>
------------------------	-------------------------	---------------	------------------	--------------

FAULTADES

del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y otras autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera,

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio**

EL-MANN	ARAZI	MOISÉS	RFC2	VOCAL	MISMAS QUE EL ANTERIOR
ARREGUI	IBARRA	FERNANDO	RFC2	COMISARIO B	MISMAS QUE EL ANTERIOR

Nombramiento de funcionarios y/o Apoderados, y sus respectivas facultades:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
------------------------	-------------------------	---------------	------------------	--------------	-------------------

ROMANO MOUSSALI	FÉLIX	ROMF640621N39	PRESIDENTE		
------------------------	--------------	----------------------	-------------------	--	--

Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzal (los Apoderados A") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los Apoderados B" y junto con los Apoderados A los "Apoderados" Moisés El-Mann Arazi, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil.

- - Los Apoderados tendrán los siguientes poderes con las facultades y limitaciones que a continuación se indican:

- - Sección I.- Poderes y facultades:

- - A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

- - B. Poder general para actos de

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio



conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil.

ROMANO BUZALI RAFAEL	ROBR9207016UA	VOCAL	MISMAS QUE EL ANTERIOR
EL-MANN ARAZI MOISÉS	RFC2	VOCAL	MISMAS QUE EL ANTERIOR
EL-MANN ARAZI ANDRE	RFC2	APODERADO	MISMAS QUE EL ANTERIOR
ZAGA TAWIL RAFAEL	ZATR701127BVA	SECRETARIO	MISMAS QUE EL ANTERIOR
ZAGA TAWIL TEOFILO	ZATR701127BVA	APODERADO	MISMAS QUE EL ANTERIOR



n) Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse:

SE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE EN LO SUCESIVO QUEDEN REDACTADOS EN LOS TERMINOS DEL ANEXO "1".

Incluir en este campo el fundamento legal del acuerdo.

ANEXO 1 DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V. DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019

ESTATUTOS SOCIALES REEXPRESADOS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V.

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación social es "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A.P.I. DE C.V." y se registrará por estos estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio social será la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto:

- A. Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo.
- B. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación.
- C. Adquirir, enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales certificados de participación o de cualquier título o valor, ya sea de deuda o de capital.
- D. Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita.
- E. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones por cuenta propia o de terceros con sociedades nacionales o extranjeras, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes.
- F. Obtener, otorgar, realizar e intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prendas e hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- G. Emitir, colocar, negociar y adquirir títulos o valores en serie, obligaciones sociales, bonos, certificados de participación, obligaciones en general y demás instrumentos, ya sean o no cotizados en bolsas, o bien se trate de valores propios o ajenos.
- H. Prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales.
- I. Prestar servicios de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, de mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, ejecutivos, arquitectónicos, y de cálculo

COTEJADO



G. El procedimiento estipulado en el inciso (F) que antecede no será aplicable en el caso de que la disminución del capital social se decreta en Asamblea General Extraordinaria, con asistencia de todos los accionistas y en ella se acuerde la forma de amortización de las acciones a cancelar.

ARTÍCULO OCTAVO. SEPARACIÓN O RETIRO. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse de la sociedad, parcial o totalmente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos doscientos seis y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A los efectos anteriores, el accionista que desee separarse o retirarse de la sociedad, lo pondrá en conocimiento: (a) si es un Accionista B; del Presidente del Consejo de Administración; y (b) si es un Accionista A, del Secretario del Consejo de Administración, quienes, respectivamente y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud de retiro, convocarán a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para que discuta y en su caso, apruebe o desapruuebe el retiro.

ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES.

A. El capital social de la sociedad estará representado por acciones con iguales derechos y obligaciones dentro de cada serie. La totalidad de las acciones Clase A tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas y la totalidad de las acciones Clase B tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas. Los Accionistas A decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase A de Acciones; y los Accionistas B decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase B de Acciones.

B. Los títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones, deberán cumplir con los requisitos señalados al efecto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo trece último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, los que podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración.

C. La expedición de títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones deberá autorizarse siempre por la asamblea de accionistas que las emita.

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.

A. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual se deberán asentar los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Todo traspaso, carga, gravamen, prenda, afectación o garantía sobre acciones emitidas por la sociedad deberá inscribirse en el libro de registro de acciones.

C. La sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones emitidas por ella al accionista que se encuentre inscrito como tal en el libro de registro correspondiente.

D. Los asientos del libro de registro de acciones deberán firmarse siempre en forma conjunta por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GRAVAMEN SOBRE ACCIONES.

A. Los accionistas de la sociedad no podrán, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente de sus acciones o de sus derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, sin que medie resolución previa favorable adoptada por unanimidad de votos en el Consejo de Administración.

B. Los Accionistas B de la sociedad deberán notificar al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que suceda, la imposición de cualquier gravamen o derecho que un tercero tenga respecto de las acciones de la sociedad de las que sea titular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

La propiedad de las acciones emitidas por la sociedad se transmitirá mediante el endoso y entrega del título respectivo y su registro en el libro de registro de acciones de la sociedad, o por cualquier otro medio legal.

A. Los Accionistas A podrán transmitir libremente sus acciones a (a) sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; (b) a sociedades mexicanas constituidas o que llegaren a constituir, en las que mantengan el control corporativo y la mayoría del capital social; o (c) a fideicomisos en los que el Accionista A en su carácter de fideicomitente, aporte las acciones de las que sea titular y no pueda nombrar en dicho fideicomiso, fideicomisario distinto de él, ya sea en primero o ulteriores grados, excepto a sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado.

B. Los Accionistas B podrán transmitir libremente sus Acciones a: (a) sus empresas afiliadas o subsidiarias; y (b) a los descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado de sus accionistas.

C. Salvo las transferencias permitidas que se indican en los incisos (A) y (B) anteriores, cualquier enajenación de acciones, independientemente de la serie y clase a que pertenezcan, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para que cualquier accionista pueda, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, transmitir, enajenar, ceder, afectar en fideicomiso, o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el "Ofertante"), una oferta irrevocable que contenga (la "Oferta"), cuando menos, el número de acciones que desea adquirir del accionista que recibe la oferta (el "Receptor"), el precio que se pretenda pagar por acción, los datos generales del Ofertante y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta deberá tener una validez de al menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta por el Receptor.

2. El Receptor dentro de los tres días hábiles siguientes a recibir la Oferta, si es Accionista B, entregará al Presidente y si es Accionista A, entregará al Secretario del Consejo de Administración el original de la Oferta, quienes estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de las acciones se lleve a cabo: El Presidente del Consejo de Administración entregará copia de la Oferta a todos los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración a todos los Accionistas A, en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

3. Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según quien les haya entregado la copia de la Oferta de acuerdo a la clase de acciones de que sean titulares, qué opción elijan dentro de los siete (7) días hábiles de recibidas las copias de la Oferta, en el entendido de que, el Receptor solamente tendrá la opción de venta compartida referida en el numeral 3.1 que sigue:

3.1. "Opción de Venta Compartida": Enajenar al Ofertante el número de acciones que a prorrata les corresponda, a fin de que el número de acciones a enajenar por los accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta.



PROTEJADO



de dicha transmisión; los mismos derechos con las mismas condiciones y plazos señalados en este artículo.

12. La presente cláusula deberá transcribirse íntegramente en los títulos de acciones que la sociedad emita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE TÍTULOS DE ACCIONES. En el caso de que alguno de los accionistas pierda, extravíe o le fuera robado uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, lo pondrá en conocimiento del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en cuanto se dé cuenta del hecho, para que realicen las anotaciones de tal circunstancia en el libro de registro de acciones de la sociedad.

El accionista que extravíe, pierda o le sean robados uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, a su costa y riesgo exclusivo, deberá tramitar el procedimiento de cancelación previsto por los artículos cuarenta y dos y sucesivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y obtener la declaración judicial de cancelación. Mientras esto sucede, el accionista que haya perdido, extraviado o le hayan robado los títulos o certificados provisionales, no podrá transmitir o enajenar sus acciones, ni ejercer el derecho de voto, salvo, en este último supuesto, previa autorización expresa del órgano competente y previa garantía que dicho accionista otorgue en el juicio respectivo, para responder de posibles daños y perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

A. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier época del año, pero deberá celebrarse, por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que deberán tratarse además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros (estado de resultados, estado de posición financiera y balance general), así como el reporte que presente el Consejo de Administración respecto a la marcha de los negocios y al cumplimiento del objeto de la sociedad, correspondientes al ejercicio social que haya concluido en el mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate, después de oído el informe del Consejo de Administración y de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

(b) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios o dispensar su pago.

(c) Decretar dividendos con cargo a las utilidades no distribuidas, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

(d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como al o a los comisarios, en los términos de los presentes estatutos.

(e) Sustituir o remover al o a los comisarios o, a los miembros del Consejo de Administración;

(f) Otorgar, ampliar, restringir o revocar poderes generales o especiales.

(g) Cualquier otro asunto que no esté reservado por ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

B. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, además de tratar los asuntos enumerados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán conocer y resolver los siguientes:

(a) Hacer ofertas públicas de colocación o de compra de los valores que emita; cotizar y dejar de cotizar en bolsas de valores; así como participar o dejar de participar en toda clase de mercados de valores;

(b) La constitución de reservas voluntarias o la retención de utilidades, cuando importen más de la mitad del monto de las ganancias distribuibles en el ejercicio social de que se trate;

(c) La solicitud o intervención en la suspensión de pagos o la declaratoria de concurso mercantil de la sociedad, así como la celebración de cualquier contrato con sus acreedores para modificar el cumplimiento de sus obligaciones financieras previamente contraídas;

(d) Los demás asuntos que, con las asistencias y votaciones especiales establecidas en este artículo, los accionistas decidan incluir en la competencia especial dispuesta por esta Asamblea General Extraordinaria.

C. Las Asambleas Especiales de Accionistas se celebrarán exclusivamente por los accionistas titulares de una misma clase de acciones para: (a) discutir y en su caso, aprobar toda proposición que pueda perjudicar los derechos de clase de acciones de que se trate; o (b) para decidir la forma en que se ejercerá el derecho de voto de la clase de acciones de que se trate.

Serán aplicables a las Asambleas Especiales lo dispuesto para las Asambleas Generales en lo referente al lugar de reunión, convocatoria, asistencia, quórum, representación, presidencia de la Asamblea y actas, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento noventa y cinco, en relación con los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y tres y ciento noventa a ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. Todas las Asambleas de Accionistas deberán de llevarse a cabo en el domicilio social, salvo causa fortuita o de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIAS.

A. Las convocatorias para Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, deberán efectuarse en los términos del artículo ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán firmarse por quien la realice.

B. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos quince días de anticipación, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

C. Las convocatorias deberán contener claramente los siguientes requisitos:

(a) La orden del día de la asamblea a efectuar;

(b) El lugar y fecha de celebración de la asamblea;

(c) El tipo de asamblea de que se trata;

(d) La forma de hacerse representar por los accionistas en la asamblea, y;

(e) La firma de quien convoque la asamblea.

D. Si la asamblea no se pudiere reunir el día y hora señalados al efecto en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria a la cual se le aplicaran los mismos requisitos señalados en este artículo.

E. No hará falta la convocatoria, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM.

COTEJADO



F. De conformidad con el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán emitir resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos y se confirmen por escrito, los Accionistas B al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo, de conformidad con el proyecto de resolución que dichos funcionarios conjuntamente hagan circular previamente entre los demás consejeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DEL CONSEJO. La representación de la sociedad por conducto del Consejo de Administración, en actos concretos conforme al artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recaerá en forma mancomunada en el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades:

A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forma de ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración quedará facultado para realizar todos y cada uno de los actos que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones; hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda; y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas.

B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma; ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan; y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones; en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley; con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y cinco de la referida Ley Federal del Trabajo.

D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda.

E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad.

F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas.

G. Constituir y retirar toda clase de depósitos.

H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero.

I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles.

J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija.

K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran.

L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes.

M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad.

N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍA. Los consejeros y los demás funcionarios de la sociedad con poderes de representación, estarán exentos de garantizar el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS COMITÉS. La sociedad tendrá tantos comités como decida la Asamblea General Ordinaria de accionistas, o el Consejo de Administración.

Los miembros de los comités durarán en funciones hasta ser sustituidos por otros, o ser suprimido el comité, o bien por haber concluido el fin para el cual se creó el mismo.

Las reuniones del comité serán convocadas por su Presidente a los demás miembros. Las decisiones del comité deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, se someterá la decisión del comité al Consejo de Administración.

Las facultades de cada uno de los comités se otorgarán por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia de la sociedad estará a cargo dos comisarios que serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, uno de los comisarios será nombrado por los Accionistas A y el otro comisario será nombrado por los Accionistas B.



COTEJADO



poderantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que, si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora.

C. Asimismo, la Parte Solicitante acompañará a la Solicitud el precio ofertado en efectivo, el cual será invertido por el Depositario en instrumentos de renta fija y de inmediata realización. El Depositario se abstendrá de recibir la Solicitud si no se encuentra total y debidamente requirida.

D. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de notario o corredor público y con acuse de recibo a la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario a depositar como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud: (a) los títulos que amparan la totalidad de las acciones de la Parte Receptora; y (b) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Receptora, con facultades suficientes para endosar y celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Solicitante, en el entendido que, si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Solicitante.

E. Contra el depósito de las acciones y del poder notarial de la Parte Receptora, el Depositario notificará a la Parte Receptora la Solicitud, recabando acuse de recibo, en el entendido de que, la Parte Receptora dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día en que le fue notificada la Solicitud, para decidir y notificar fehacientemente al Depositario si (a) compra todas las acciones de la sociedad de la Parte Solicitante o, (b) vende a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones de la sociedad; pero en ambos supuestos, siempre al precio ofertado por acción en la Solicitud.

F. Si transcurre el plazo indicado en el inciso (E) que antecede, sin que la Parte Receptora notifique al Depositario la opción elegida por ella, se entenderá que optó por vender a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones, en cuyo caso, la Parte Solicitante las adquirirá al precio ofertado en la Solicitud.

G. Si la Parte Receptora decide adquirir las acciones de la Parte Solicitante, lo deberá comunicar por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede y deberá acompañar a dicho escrito y entregar al Depositario el precio de compra de las acciones, mediante cheque de caja o certificado por una institución de crédito de nacionalidad mexicana, emitido a nombre de: (a) la Parte Solicitante, si dicha Parte Solicitante es una sola persona; o (b) el representante común de la Parte Solicitante, para el caso en que dicha Parte Solicitante sean más de una persona; en cuyo caso, el Depositario hará entrega: (i) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona de: (1) las acciones adquiridas de la Parte Solicitante, debidamente endosadas a favor de la Parte Receptora; (2) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (3) copia del poder que otorgado al Depositario por la Parte Solicitante; (4) las acciones depositadas por la Parte Receptora; y (5) el poder conferido al Depositario por la Parte Receptora; (ii) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (1) el precio pactado por la enajenación de las acciones, depositado por la Parte Receptora; y (2) el depósito en efectivo que la Parte Solicitante acompañó a la Solicitud, equivalente al precio de las acciones, adicionado de los rendimientos que hubiere generado la inversión de éste depósito, con lo que se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

H. Si la Parte Receptora decide vender sus acciones lo notificará por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede o bien, en caso de que se entienda que vendió sus acciones en los términos indicados en el inciso (F) que antecede, el Depositario hará entrega: (a) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona el precio depositado por la Parte Solicitante; y (b) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (i) las acciones adquiridas de la Parte Receptora, debidamente endosadas a favor de la Parte Solicitante; (ii) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (iii) copia del poder otorgado al Depositario por la Parte Receptora; (iv) las acciones depositadas por la Parte Solicitante; (v) el poder conferido al Depositario por la Parte Solicitante; y (vi) los rendimientos que hubiere generado la inversión del depósito que realizó la Parte Solicitante, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

I. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración conjuntamente realizarán los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones en consecuencia de la conclusión del traspaso obligatorio de acciones.

J. La parte que haya adquirido las acciones en los términos de este procedimiento (la "Parte Compradora") se obliga a celebrar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido del Depositario las acciones adquiridas conforme a este procedimiento, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en donde remueva a los consejeros, apoderados y comisarios que hubieren sido designados por la parte que hubiere resultado la parte vendedora (la "Parte Vendedora").

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO.

A. La parte de una controversia que incumpla con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones previsto en los presentes estatutos, pagará a su contraparte una pena convencional para resarcirla de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionarle, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento (50%) del precio ofertado por la Parte Solicitante en el procedimiento incumplido, más el correspondiente impuesto al valor agregado.

B. Si la Parte Receptora o la Parte Compradora que deban pagar la pena pactada, están compuestas por más de una persona, por ser varias personas los titulares de las acciones representativas de una misma clase, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí pactadas será una responsabilidad solidaria, la cual es asumida por los titulares de las acciones representativas de una misma clase, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil Federal.

C. Las partes acuerdan en señalar la totalidad de sus respectivas acciones como garantía del cumplimiento de la obligación de pago de la pena convencional que les resulte aplicable, según sea el caso, conforme a los supuestos contemplados en la presente cláusula.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad se encuentra representado por 24'147,750 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal: (a) el Capital Fijo por la Serie I dividida en: (i) cien acciones Clase A íntegramente suscritas y pagadas; y (b) el Capital Variable por la Serie II integrada por 24'147,650 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta) acciones Clase A, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

COTEJALU

ANEXO I DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES"
DE C.V DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019



ESTATUTOS SOCIALES REEXPRESADOS DE "DESARROLLADORA
INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V.



ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación social es "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A.P.I. DE C.V." y se registrará por estos estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio social será la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto:

A. Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo.

B. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación.

C. Adquirir, enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de participación o de cualquier título o valor, ya sea de deuda o de capital.

D. Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita.

E. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones,

COTEJADO

M. Celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria todo tipo de fideicomisos, incluyendo sin limitar, fideicomisos de garantía, fideicomisos de inversión en bienes raíces (Fibras), fideicomisos inmobiliarios, fideicomisos turísticos o para la explotación comercial sobre terrenos ubicados en zonas restringidas, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera. -----

N. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir patentes de invención y de mejora, modelos, dibujos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen en el territorio nacional como en el extranjero. -----

O. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir derechos de autor o "copyrights", bajo cualquiera de sus formas jurídicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

P. Preparar concursos de sociedades contratistas para la realización de toda clase de obras, construcciones y desarrollos. -----

Q. Comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de bienes de todas clases, ya sean inmuebles, muebles, o semovientes, así como de cualquier clase de inversiones, propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. -----

R. Garantizar o avalar obligaciones a cargo de terceras personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la realización de los actos jurídicos que se requieran para afectar o vincular el patrimonio social al cumplimiento de dichas obligaciones. -----

S. Participar en concursos o licitaciones convocados por cualquier dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, así como por cualquier otra entidad autorizada por la ley para convocar dichos concursos o licitaciones, tendientes a adquirir inmuebles, muebles y en general cualquier derecho objeto del mencionado concurso o licitación, incluyendo sin limitar cesiones de derechos, administración de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y en general desarrollar, construir, equipar, comercializar, operar, y explotar toda clase de centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento objeto de dichos concursos o licitaciones. -----

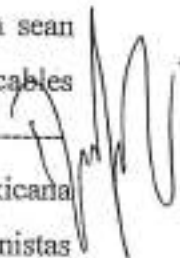
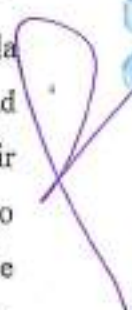
T. Negociar, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de sociedad. -----

ARTÍCULO QUINTO. NO ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. La sociedad será mexicana y no admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. -----



COTEJADO



fija, como en la parte variable, si no están totalmente pagadas las acciones suscritas con anterioridad al aumento de capital de que se trate.



F. Para el caso de disminución del capital social en sus porciones fija y variable, se observarán las siguientes reglas:

(a) Se reducirá primero la porción variable y luego la fija del capital social de la sociedad.
(b) La disminución del capital, cuando se cancelen acciones, se hará en proporción al número de las que tenga cada accionista, a menos que quisieran cancelar sus acciones accionarias en mayor o menor cuantía a la que les correspondiera a prorrata, en cuyo caso se atenderá a dichas solicitudes en forma proporcional.



(c) Los aumentos y las disminuciones del capital social deberán anotarse en el libro de variaciones al capital social, que al efecto lleve la sociedad.

G. El procedimiento estipulado en el inciso (F) que antecede no será aplicable en el caso de que la disminución del capital social se decrete en Asamblea General Extraordinaria, con asistencia de todos los accionistas y en ella se acuerde la forma de amortización de las acciones a cancelar.

ARTÍCULO OCTAVO. SEPARACIÓN O RETIRO. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse de la sociedad, parcial o totalmente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos doscientos seis y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A los efectos anteriores, el accionista que desee separarse o retirarse de la sociedad, lo pondrá en conocimiento: (a) si es un Accionista B, del Presidente del Consejo de Administración; y (b) si es un Accionista A, del Secretario del Consejo de Administración, quienes, respectivamente y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud de retiro, convocarán a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para que discuta y en su caso, apruebe o desaprobe el retiro.

COTEJADO

ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES.

A. El capital social de la sociedad estará representado por acciones con iguales derechos y obligaciones dentro de cada serie. La totalidad de las acciones Clase A tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas y la totalidad de las acciones Clase B tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas. Los Accionistas A decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase A de Acciones; y los Accionistas B decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase B de Acciones.

B. Los títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones, deberán cumplir con los requisitos señalados al efecto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo trece último párrafo de la Ley del Mercado de

afiliadas o subsidiarias; y (b) a los descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado de sus accionistas.

C. Salvo las transferencias permitidas que se indican en los incisos (A) y (B), cualquier enajenación de acciones, independientemente de la serie y clase a que pertenezcan, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para que cualquier accionista pueda, en una o varias operaciones, indirectamente, transmitir, enajenar, ceder, afectar en fideicomiso, o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el "Oferte"), una oferta irrevocable que contenga (la "Oferta"), cuando menos, el número de acciones que desea adquirir del accionista que reciba la oferta (el "Receptor"), el precio que se pretenda pagar por acción, los datos generales del Oferte y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta deberá tener una validez de al menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta por el Receptor.

2. El Receptor dentro de los tres días hábiles siguientes a recibir la Oferta, si es Accionista B, entregará al Presidente y si es Accionista A, entregará al Secretario del Consejo de Administración el original de la Oferta, quienes estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de las acciones se lleve a cabo: El Presidente del Consejo de Administración entregará copia de la Oferta a todos los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración a todos los Accionistas A, en sus últimos domicilios, registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

3. Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según quien les haya entregado la copia de la Oferta de acuerdo a la clase de acciones de que sean titulares, qué opción eligen dentro de los siete (7) días hábiles de recibidas las copias de la Oferta, en el entendido de que el Receptor solamente tendrá la opción de venta compartida referida en el numeral 3.1 que sigue:

3.1. "Opción de Venta Compartida": Enajenar al Oferte el número de acciones que a prorrata les corresponda, a fin de que el número de acciones a enajenar por los accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta. A efecto de determinar cuántas acciones enajenará cada uno de los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, el Presidente del Consejo de Administración, respecto de los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las prorratarán conforme al siguiente procedimiento:

3.1.1. Se considerará como el cien por ciento (100%), la suma de la totalidad de las acciones



COTEJADO

todos los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida, el número de acciones que a cada uno les corresponda enajenar en términos expresados en la Oferta. Si más de uno de los accionistas eligieron la Opción al Tanto, se dividirá entre estos las acciones que adquirirán de los accionistas que escogieron la Opción de Venta Compartida conforme se estipula en los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 anteriores, debiendo en todo caso respetarse la preferencia de los accionistas de la misma clase que el Receptor.



5.2. Si ninguno de los accionistas eligió la Opción al Tanto, el Receptor y el accionista accionistas que eligieron la Opción de Venta Compartida, enajenarán sus acciones al Oferente, en los términos estipulados en la Oferta, en los porcentajes que a cada uno correspondan conforme se determina en los números 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 anteriores.



5.3. En caso de que todos los accionistas de la sociedad, excluyendo al Receptor, escojan la Opción de Permanencia ya sea de forma expresa o tácita, el Consejo de Administración deberá celebrar una sesión: (i) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido, por conducto del Presidente del Consejo de Administración respecto de los Accionistas B y del Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las comunicaciones del o de los accionistas que decidan hacerlo respecto de la opción que elijan, o bien; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que venza el plazo mencionado en el numeral 3 anterior, para el caso de que uno o más accionistas no entreguen la comunicación respecto de la opción que elijan. El Consejo de Administración reunido en sesión, deberá forzosamente escoger una de las siguientes opciones: (a) o bien designa a un tercero distinto del Oferente, a efectos de que adquiera las acciones del Receptor en los términos de la Oferta; o bien (b) aprueba que el Receptor venda sus acciones al Oferente, en los términos de la Oferta, en cuyo caso el Presidente del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase B", o el Secretario del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase A". En caso de que el Consejo de Administración no logre decidir entre las opciones anteriores, se entenderá que la opción (b) es aplicable, y el Receptor estará autorizado a vender sus acciones al Oferente en los términos de la Oferta. La aceptación del Consejo de Administración (el "Aviso de Aceptación") deberá comunicarse, a través del Presidente del Consejo de Administración al Receptor titular de las acciones "Clase B", o por el Secretario del Consejo de Administración al Receptor titular de acciones "Clase A", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

COTEJADO

6. La venta de acciones conforme a lo estipulado en la presente cláusula deberá hacerse en los términos de la Oferta; cualquier disminución en el precio o cambio en los términos y condiciones de la Oferta, anulará el procedimiento previsto en este artículo debiéndose iniciar nuevamente.

o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, a su costa y riesgo exclusivo, deberá tramitar el procedimiento de cancelación previsto por los artículos cuarenta y dos y sucesivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y obtener la declaración judicial de cancelación. Mientras esto sucede, el accionista que haya perdido, extraviado o le hayan robado los títulos o certificados provisionales, no podrá transmitir o enajenar sus acciones, ni ejercer el derecho de voto, salvo, en este último supuesto, previa autorización expresa del juez competente y previa garantía que dicho accionista otorgue respectivo, para responder de posibles daños y perjuicios.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

A. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier época del año, pero deberá celebrarse por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que deberán tratarse además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

- (a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros (estado de resultados, estado de posición financiera y balance general), así como el reporte que presente el Consejo de Administración respecto a la marcha de los negocios y al cumplimiento del objeto de la sociedad, correspondientes al ejercicio social que haya concluido en el mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate, después de oído el informe del Consejo de Administración y de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- (b) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios o dispensar su pago.
- (c) Decretar dividendos con cargo a las utilidades no distribuidas, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.
- (d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como al o a los comisarios, en los términos de los presentes estatutos.
- (e) Sustituir o remover al o a los comisarios o, a los miembros del Consejo de Administración;
- (f) Otorgar, ampliar, restringir o revocar poderes generales o especiales.
- (g) Cualquier otro asunto que no esté reservado por ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

COTEJADO

B. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, además de tratar los asuntos enumerados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán conocer y resolver los siguientes:

- (a) Hacer ofertas públicas de colocación o de compra de los valores que emita, emitir y



(e) La firma de quien convoque la asamblea. _____
D. Si la asamblea no se pudiere reunir el día y hora señalados al efecto en la convocatoria se hará una segunda convocatoria a la cual se le aplicaran los mismos requisitos señalados en este artículo. _____

E. No hará falta la convocatoria, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito de la sociedad. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM.

A. Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por unanimidad de los votos presentes en la Asamblea. _____

B.- Para que la Asamblea General Extraordinaria Ordinaria se encuentre legalmente instalada deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social. _____

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad. Dicha carta poder deberá firmarse ante dos testigos y entregarse a la sociedad, cuando menos, un día hábil antes de la celebración de la asamblea. La carta poder deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: _____

- A.- Lugar y fecha de expedición; _____
- B.- Nombre del apoderado y del poderdante; _____
- C.- Identificación de la asamblea a la que asistirá el apoderado en representación del poderdante; _____
- D.- Facultades conferidas al apoderado, dentro de las cuales se deberá especificar, cuando menos, las de votar por cuenta del poderdante cualquier resolución de la Asamblea respectiva, y; _____
- E.- Firma del poderdante y de los dos testigos. _____

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.

A. Tendrán derecho a asistir a todas las asambleas de accionistas los titulares de acciones con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad (o sus representantes legales debidamente autorizados). Cada accionista (o representante legal del accionista) que vaya a estar presente en la asamblea deberá depositar sus acciones de la sociedad con el Presidente o con el Secretario del consejo de administración, por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea; o bien, las depositará con una Institución de Crédito y dicho

COTEJADO

a la resolución o resoluciones que se ratifiquen por este medio.

Las resoluciones unánimes de los accionistas serán transcritas al Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN.

A. La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración que se integrará por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes. Los Accionistas de acciones nombrarán a dos de los consejeros y dentro de ellos, siempre a uno de ellos

Consejo de Administración; y los Accionistas B nombrarán a los dos miembros restantes de los consejeros y de entre ellos, siempre al Secretario del Consejo de Administración.

B. Al designarse a los consejeros propietarios, en el mismo acto de su nombramiento, podrán elegir a sus respectivos suplentes.

C. Los consejeros titulares y suplentes durarán en sus cargos hasta en tanto las personas que los sustituyan acepten y protesten el cargo conferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO.

A. Para que se considere instalada válidamente una sesión del Consejo de Administración, deberán asistir a ella la totalidad de los consejeros titulares o sus suplentes nombrados por cada una de las clases de las acciones.

B. El Consejo de Administración se deberá reunir por lo menos una vez cada trimestre, para efectos de evaluar la marcha de la sociedad y analizar la información financiera de la misma del trimestre inmediato anterior.

C. En la primera sesión de cada año, el Consejo de Administración acordará el calendario de las reuniones trimestrales, las que se llevarán a cabo sin necesidad de convocatoria previa. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier otro tiempo, previa convocatoria hecha con al menos siete días de anticipación, en cuyo caso serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el o los comisarios de la sociedad, cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias deberán ser firmadas por quienes las hagan y serán dirigidas por escrito y con acuse de recibo a todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, a sus domicilios registrados en la sociedad.

D. Las resoluciones de las sesiones del consejo, se tomarán siempre por unanimidad de votos. El Presidente no tendrá voto de calidad para decidir las votaciones empatadas.

E. Las sesiones del consejo podrán celebrarse en México o en el extranjero, se asentarán en el libro respectivo de la sociedad, y serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

F. De conformidad con el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión del Consejo de



COTEJADO



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de asuntos y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formular y modificar contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. -----

E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. -----

F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. -----

G. Constituir y retirar toda clase de depósitos. -----

H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. -----

I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles. -----

J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. -----

K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. -----

L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. -----

M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la

TEJADO

accionarias, hasta por el monto de las aportaciones correspondientes.



ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá si vencido su plazo social, éste no se prorroga. Además de la causa anterior la sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas previstas al efecto por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN. Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en liquidación a cargo de uno o más liquidadores, quienes gozarán de las más amplias facultades a que en derecho haya lugar, para cumplir con su deber. Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad y distribuirán el remanente entre sus accionistas, de acuerdo a su participación en el capital social de la misma, de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso de que la sociedad se hubiere disuelto y entrado en estado de liquidación, los accionistas estarán a las resultas del procedimiento de liquidación, sin que resulten aplicables los procedimientos para la solución de las controversias o para la transferencia forzosa de acciones establecidos en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el ejercicio inicial y el de terminación de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

A. En el caso de que como consecuencia de una divergencia de opinión o controversia suscitada entre los Accionistas A y los Accionistas B: (a) la sociedad no pueda administrarse u operarse, o no pueda cumplir razonablemente con el objeto social para el que fue constituida; (b) se presente un empate en las resoluciones que deben adoptarse en las Asambleas de Accionistas o en el Consejo de Administración, o (c) se presente una situación en la cual no se alcancen las mayorías requeridas para tomar dichas resoluciones, los accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles durante el cual conducirán entre ellos, negociaciones de buena fe para llegar a una solución del conflicto planteado o para adoptar la resolución que corresponda sobre el asunto en cuestión.

B. Transcurrido el plazo indicado en el inciso (A) que antecede, sin que los accionistas hubieren llegado a un acuerdo, cada clase de accionistas designará un representante común para que, en su nombre y representación, trate de superar el desacuerdo. Los representantes comunes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles durante el cual conducirán negociaciones de buena fe para superar el desacuerdo.

C. Si transcurre el plazo indicado en el inciso (B) que antecede sin que los representantes comunes hayan logrado superar el desacuerdo, se estará ante la presencia de un "Desacuerdo Insuperable", en cuyo caso, la totalidad de los Accionistas A y la totalidad de

COTEJADO

vender o comprar cada una de las acciones, el que será igual para ambos supuestos, en el entendido que, el precio mínimo ofertado será el que resulte mayor de: (i) el equivalente a 10 (diez) veces la utilidad bruta de operación según USALI (Sistema Uniforme de Cuentas para la Industria Hotelera) del ejercicio social inmediato anterior al año en que se suscribe el Desacuerdo Insuperable; o (ii) la cantidad de \$175'000,000.00 (ciento setenta y cinco millones 00/100) de dólares; moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

B. La Parte Solicitante acompañará a su Solicitud: (a) los títulos que amparen la totalidad de las acciones de las que sean titulares todos los Accionistas de la Parte Solicitante; (b) una copia certificada de estos estatutos sociales; y (c) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Solicitante, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que, si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora.

C. Asimismo, la Parte Solicitante acompañará a la Solicitud el precio ofertado en efectivo, el cual será invertido por el Depositario en instrumentos de renta fija y de inmediata realización. El Depositario se abstendrá de recibir la Solicitud si no se encuentra total y debidamente requisitada.

D. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de notario o corredor público y con acuse de recibo a la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario, a depositar como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud: (a) los títulos que amparen la totalidad de las acciones de la Parte Receptora; y (b) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Receptora, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Solicitante, en el entendido que, si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Solicitante.

E. Contra el depósito de las acciones y del poder notarial de la Parte Receptora, el Depositario notificará a la Parte Receptora la Solicitud, recabando acuse de recibo, en el entendido de que, la Parte Receptora dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles,



COFEJADO

acciones depositadas por la Parte Solicitante; (v) el poder conferido al Depositario por la Parte Solicitante y (vi) los rendimientos que hubiere generado la inversión del depósito que realizó la Parte Solicitante, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

I. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración conjuntamente realizarán los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones en consecuencia de la conclusión del traspaso obligatorio de acciones.

J. La parte que haya adquirido las acciones en los términos de este procedimiento (la "Compradora") se obliga a celebrar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido del Depositario las acciones adquiridas conforme a este procedimiento, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en donde remueva a los consejeros, apoderados y comisarios que hubieren sido designados por la parte que hubiere resultado la parte vendedora (la "Parte Vendedora").

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO.

A. La parte de una controversia que incumpla con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones previsto en los presentes estatutos, pagará a su contraparte una pena convencional para resarcirla de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionarle, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento (50%) del precio ofertado por la Parte Solicitante en el procedimiento incumplido, más el correspondiente impuesto al valor agregado.

B. Si la Parte Receptora o la Parte Compradora que deban pagar la pena pactada, están compuestas por más de una persona, por ser varias personas las titulares de las acciones representativas de una misma clase, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí pactadas será una responsabilidad solidaria, la cual es asumida por los titulares de las acciones representativas de una misma clase, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil Federal.

C. Las partes acuerdan en señalar la totalidad de sus respectivas acciones como garantía del cumplimiento de la obligación de pago de la pena convencional que les resulte aplicable, según sea el caso, conforme a los supuestos contemplados en la presente cláusula.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad se encuentra representado por 24'147,750 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal: (a) el Capital Fijo por la Serie I dividida en: (i) cien acciones Clase A íntegramente suscritas y pagadas y (b) el Capital Variable por la Serie II integrada por 24'147,650 (veinticuatro millones, ciento



COTEJADO



Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SAT

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

ROMF640621N39

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
ROMF640621HDFMSE07

FOLIO B-1265399
DF-15/11/2000-R
ILGELMONTA

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ. LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE.

NOMBRE DEL YUJACIONO RAZÓN SOCIAL
ROMANO MOUSSALI FELIX

DOMICILIO
BOILERMA
54
COL. CUAUHTEMOC

CLAVE DEL R.F.C.

ROMF640621N39

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ROMF640621HDFMSE07

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGIMENES

DEL CENSTRO DEL D.F.

ACTIVIDAD

SERVICIOS DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

12/01/04/20

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

10/04/20




ROTEJALU



Declaraciones



Factura electrónica



Trámites del RFC



Adeudos fiscales



Devoluciones y compensaciones



Comercio exterior

Paso 1. Datos de identificación

Datos de identificación

La CURP capturada ya existe en el padrón de contribuyentes con el RFC **ROBR920701HDFMZF01**. Si desea continuar, haga clic en Continuar y capture su domicilio de contacto.



Captura tu Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de no conocer tu CURP, puedes consultarla en el padrón de contribuyentes.

CURP*:

ROBR920701HDFMZF01

Nombre(s):

RAFAEL

Sexo:

HOMBRE

Tipo de documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO

Primer apellido:

ROMANO

Fecha de nacimiento:

01/07/1992

COTEJADO

Paloma Villalba Ortiz
Maestra en Derecho
Notaria No. 64 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.



Narciso Mendoza 23,
Col. Gral. Manuel A. Carrasco
Naucalpan, Edo. de México CP 53910
Tel./Fax 5293-0770
notaria64@notario64.com.mx

A QUIEN CORRESPONDA:

YO, LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ, NOTARIA NUMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN.

CERTIFICO:

Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se otorgó ante mí, la escritura número 58,337 que contiene, LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS que otorga "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en donde se acordó la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y la reforma integral de sus estatutos, junto con la nueva designación de un Consejo de Administración y un nuevo Comisario, así como el otorgamiento de poderes a favor de los señores FELIX ROMANO MOUSSALI, RAFAEL ROMANO BUZALI, MOISES EL-MANN ARAZI, ANDRE EL-MANN ARAZI, RAFAEL ZAGA TAWIL y TEOFILO ZAGA TAWIL.

COTEJADO

Misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Cancún.

A solicitud de parte interesada y para los usos que mejor le convengan, extendiendo la presente constancia en Naucalpan, Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ
NOTARIA NÚMERO 64 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.



FBT/Nancy*



Boleta ingreso inscripción

2019002661050116

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
25213	DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900266105	15/11/2019 02:38:02 T.CENTRO	PALOMA VILLALBA ORTIZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
58337	Escritura

Fedatario / Autoridad
PALOMA VILLALBA ORTIZ

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
25213	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Modificación al objeto de la sociedad	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Aumento de capital fijo	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Renuncia de funcionarios	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20906913	21/11/2019 09:58:19 T.CENTRO	\$2,353.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20191121155902.31Z	Rj5Z5BFJN47g0GdooPgXKB6n/Ku+35GZv9L2gocMBxwrbOTEAMHUUD1A5Psm6g1eUD6CJQH +CagJCRlumDQGp8Z5v9m7RzV0g52qzVsm1d8ocP+XFpaYuzAPreaN8UPh0U8L1VPCb/Yvntw6r

COTEJADO



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 25213
 Por instrumento No. 58337 Volumen: 1877
 De fecha: 23/05/2019
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: PALOMA VILLALBA ORTIZ No. 64
 Estado: México Municipio: Naucalpan de Juárez
 Consta que a solicitud de: FELIX ROMANO MOUSSALI Y RAFAEL ZAGA TAWIL
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
 En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria
 De fecha: 23/05/2019

Y se tomaron los siguientes acuerdos
 Cambio denominación/razón social (incluir régimen jurídico) DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V.

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
 Secretaría de Economía No.
 Expediente/CUD No.
 Fecha

Transformación de la sociedad a:
 Modalidad de capital variable: Si No

Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluir denominación o razón social):
 DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V.

Modificación al objeto de la sociedad

La sociedad tendrá por objeto: A. Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo. B. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación. C. Adquirir,



Asamblea

Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2019002661050116
Número Único de Documento

Aumento de capital fijo

Capital social fijo

50,000.00

Aumento

50,000.00

Capital social fijo total

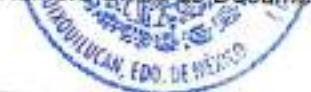
100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Nombre/ Denominación Razón social	Apellido Paterno	Apellido materno	Nacionalidad	CURP	Suscritos como sigue		Fecha const.	No. Act/Part. Sociales	Serie	Valor	Total
					RFC	Fecha de nac.					
FELIX RAFAEL	ROMANO	MOUSSALI	Mexicana	ROMF640821	ROMF640621	21/06/1984		99	IA		49,500
EAIS GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	ROMANO	BUZALI	Mexicana	ROBR920701	ROBR920701	01/07/1992		1	IA		500
			Mexicana		EGR1902274			100	IB		50,000

Nombre	Primer apellido	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
		Segundo apellido	RFC/CURP			
FELIX JAIME	ROMANO COHEN	MOUSSALI BISTRE		ROMF640621N39	ADMINISTRADOR UNICO COMISARIO	



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RF-CURP	Cargo	Facultades
					así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.

COTEJADO



SE TOMO RAZON EN
EL FOLIO RESPECTIVO



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y</p>



EL TOMO RAZON EN
EL POLIO RESPECTIVO



Asamblea

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.

~~COTEJAL~~



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponden, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan e las audiencias de conciliación, demandas y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y</p>



SE TOMO RAZON
DEL FOLIO RESPECTIVO



Asamblea

Quintana Roo

2019002661050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y exhibición, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y</p>



Asamblea

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.

COTEJA



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFCCURP	Cargo	Facultades
					<p>Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -- D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -- E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -- F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; -- G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -- Sección II.- Limitaciones: -- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAFAEL	ROMANO	BUZALI	ROBRS207016UA	APODERADO A	<p>A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -- B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -- C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley</p>



SE TOMO RAZON DE
EL FOLIO RESERVA

2019002661050116

Asamblea

Número Único de Documento



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFCICURP	Cargo	Facultades
					forma conjunta por el señor Félix Romano Mousseali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil


COTEJADO



Nambramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -- D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -- E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencia bancaria en contra de ellas. -- F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -- G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -- Sección II.- Limitaciones: -- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ANDRE	EL-MANN	ARAZI		APODERADO B	<p>A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -- B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -- C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley</p>



SE TOMO RAZÓN
EL FOLIO RESOLUTIVO

Asamblea

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					forma conjunta por el señor Félix Romano Mousali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazí y un apoderado de apellidos Zaga Tawí

COTEJADO



SE TOMO RAZÓN
EL FOLIO RESPECTIVO

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -- D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -- E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques y ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -- F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; -- G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -- Sección II.- Limitaciones: -- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
TEOFILO	ZAGA	TAWIL		APODERADO B	<p>A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y quejas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para posuvenir con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -- B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -- C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley</p>



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zags Tawil

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD A S.A.P.I. DE C.V. Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Se aprueba en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, cambiar la modalidad de la Sociedad para que adopte la forma de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. AUMENTO DE CAPITAL DE 100 ACCIONES EN EL FIJO SIN EXPRESION DE VALOR NOMINAL. Se aprueba reclasificar y reexpresar el capital social de la Sociedad, por lo que se cancelan las 754,030 acciones en que se dividía el capital social de la Sociedad y se emiten 24,147,750 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, suscritas y pagadas de la siguiente manera.- RENUNCIA DE FUNCIONARIO. Se acepta, con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, la renuncia de los señores Félix Romano Moussali y Jaime Cohen Bistre a los cargos de Administrador Único y Comisario de la Sociedad, respectivamente, a quienes se les agradece su fiel y legal desempeño. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN - De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase "A" de acciones de la Sociedad (los "Accionistas A"), en este acto designan como miembros del Consejo de Administración y como Comisario de la Sociedad a las siguientes personas DESIGNACIÓN DE APODERADOS. Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "Apoderados A") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "Apoderados B" y junto con los Apoderados A los "Apoderados"): Moisés El-Mann Arazi, André El-Mann, Rafael Zags Tawil, y Teófilo Zags Tawil

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100 %

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

FELIX ROMANO MOUSSALI NACIÓ EL VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN PASEO DE LOS LAURELES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PISO DIEZ OFICINA MIL CUATRO, EN BOSQUE DE LAS LOMAS, ALCALDÍA CUAJIMALPAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROMF SEIS CUATRO CERO SEIS DOS UNO N TRES NUEVE. RAFAEL ZAGA TAWIL NACIÓ EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, CASADO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN PASEO DE TAMARINDOS NÚMERO NOVENTA, TORRE UNO, PISO VEINTIDÓS, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL CERO CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZATR SIETE CERO UNO UNO DOS SIETE BVA

Datos de inscripción

NCI

201900266105

Fecha ingreso

15/11/2019 02:38:02 T.CENTRO



SE TOMO RAZÓN EN
EL FOLIO RESPECTIVO

Fecha inscripción
21/11/2019 09:59:03 T.CENTRO

Responsable de oficina
María Jesus Tzuc Peña



--- LA SUSCRITA MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ, NOTARIO NÚMERO CIENTO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN: -----

C E R T I F I C A -----

--- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDA. LA CUAL CONSTA DE TREINTA HOJAS TAMAÑO OFICIO, ESCRITAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, Y VEINTIDÓS HOJAS TAMAÑO CARTA ESCRITAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, LO ANTERIOR SIN CALIFICAR SOBRE SU AUTENTICIDAD, VALIDÉZ O LEGALIDAD, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, LO QUE HAGO CONSTAR EN EL REGISTRO NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO, DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO, A MI CARGO. DOY FE. -----

